

RESOLUCION N° 02/19

SUBSIDIO POR ASISTENCIA FAMILIAR

Y VISTA: La necesidad de contemplar un apoyo económico, dirigido a los profesionales integrantes del padrón de prestadores, que se encuentran activos pero que se ven imposibilitados de trabajar por tener que atender con dedicación absoluta a parientes a su cargo, por alguna enfermedad, accidente o padecimiento.

Y CONSIDERANDO: I.- Que los subsidios actualmente previstos por la F.O.P.C. no contemplan la particular circunstancia descripta. II.- Que dicho apoyo deberá ser dirigido exclusivamente a los profesionales en actividad. III.- Que el mismo no resulta incompatible con otros beneficios que contempla esta Federación para otro tipo de situaciones. IV.- Que en relación a su importe, resulta razonable equipar el mismo al valor del subsidio por enfermedad. V.- Que la actividad profesional y consecuentemente los ingresos económicos de los profesionales, se ven comprometidos cuando los profesionales deben dedicarse al cuidado y asistencia de un familiar a cargo.

EL COMITE EJECUTIVO DE LA FOPC

RESUELVE

A partir del 1° de marzo de 2019:

1°) Créase un subsidio dirigido a los profesionales federados, activos, que se encuentren imposibilitados de trabajar como consecuencia de una enfermedad, padecimiento o accidente, de un pariente a su cargo.

2°) Será requisito para solicitar dicho subsidio: a) Que el profesional acredite fehacientemente ante la F.O.P.C, que la persona a su cargo es hijo, padre, madre, cónyuge o conviviente del solicitante. b) Presentar certificado médico acreditando la enfermedad, accidente o padecimiento, que amerite el cuidado o asistencia

del solicitante, no menor a treinta (30) días. c) No tener facturación al cobro durante el período de treinta días desde la fecha de otorgamiento del subsidio.

3º) Disponer que el importe del presente subsidio será idéntico al subsidio por enfermedad, como así también su actualización o incremento.

4º) El presente subsidio, bajo las condiciones expuestas, será otorgado a un mismo profesional, una sola vez por año calendario y por treinta (30) días como mínimo y máximo.

5º) En caso de registra el solicitante, saldos negativos, en cualquier concepto ante la F.O.P.C, el importe requerido será imputado en primer término a cancelar dichos conceptos y el remanente será entregado al profesional.

6º) Publíquese, notifíquese y archívese.-


Dr. ADRIAN A. MARINO
SECR. ACTAS Y RELAC. INSTITUCIONALES
F.O.P.C.


Dr. DANIEL N. AIMAR
PRESIDENTE
F.O.P.C.